

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2694/2022/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio del dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Salud a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153800044922

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	3
CONSIDERACIONES	4
I. Competencia y Jurisdicción.....	4
II. Procedencia y Procedibilidad.....	4
III. Análisis de fondo.....	5
IV. Efectos de la resolución.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El siete de abril del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante Secretaría de Salud ¹, generándose el folio 301153800044922, en la que solicitó lo siguiente:

....

1.-Informe la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz si es verdad que un trabajador de la dependencia, si quiere acceder a un crédito con descuento de nómina, debe obligatoriamente firmar un mandato y/o documento, en donde haga constar la voluntad de los trabajadores para realizar algún descuento correspondiente a su nómina.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2.-Informe la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz cuántos mandatos y/o documentos, se encuentran en sus archivos y/o poder de esta dependencia, en donde consta la voluntad de los trabajadores/empleados al servicio de esta dependencia, para realizar algún descuento correspondiente a su nómina, por haber suscrito un contrato con alguna de las siguientes casas comerciales y/o entidades financieras:

Asf Servicios Financieros S.A.P.I. De C.V., Sofom, E.N.R.

Consupago, S.A. De C.V. Sofom, E.R.

Gb Plus S.A De C.V.

Financiera Maestra S.A. De C.V., Sofom, E.N.R.

Directado Mexico Sapi De Cv Sofom Enr

Siempre Efectivo Sa De Cv Sofom Enr

Publiseg Sapi De Cv Sofom Enr (Credifiel)

Impulsora Promobien Sa De Cv

Hinv, S.A. De C.V. Sofom, E.N.R (Crédito Fácil)

El Cochinito Sa De Cv Sofom Enr

Factor Para Ti Sa De Cv Sofom Enr

Alphacredit Capital Sa De Cv Sofom Enr

3.-Informe la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz cuántos mandatos y/o documentos, que se encuentran en sus archivos y/o poder de esta dependencia en donde consta la voluntad de los trabajadores al servicio de esta dependencia para realizar algún descuento correspondiente a su nómina por haber suscrito un contrato con alguna de las siguientes casas comerciales y/o entidades financieras, se encuentran vigentes, y por tanto continúan ejecutándose y/o haciéndose valer:

Asf Servicios Financieros S.A.P.I. De C.V., Sofom, E.N.R.

Consupago, S.A. De C.V. Sofom, E.R.

Gb Plus S.A De C.V.

Financiera Maestra S.A. De C.V., Sofom, E.N.R.

Directado Mexico Sapi De Cv Sofom Enr

Siempre Efectivo Sa De Cv Sofom Enr

Publiseg Sapi De Cv Sofom Enr (Credifiel)

Impulsora Promobien Sa De Cv

Hinv, S.A. De C.V. Sofom, E.N.R (Crédito Fácil)

El Cochinito Sa De Cv Sofom Enr

Factor Para Ti Sa De Cv Sofom Enr

Alphacredit Capital Sa De Cv Sofom Enr

4.-Que informe la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz cuántos mandatos y/o documentos, en donde consta la voluntad de los trabajadores para realizar algún descuento correspondiente a su nómina por haber suscrito un contrato con algunas casas comerciales y/o entidades financieras, además de las mencionadas en la lista anterior, se encuentran en los archivos y/o poder de esta dependencia. (proporcione los nombres de estas casas o entidades financieras y el número de mandatos y/o documentos en los que figuren).

5.-Que informe la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz si la dependencia ofrece préstamos para vivienda o carro sin necesidad de recurrir a una casa comercial y/o entidad financiera.

6.-Que informe la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz si la dependencia tiene alguna opción de créditos con descuento de nómina para quienes las trabajadoras al servicio de esta dependencia.

...

2. **Respuesta.** El veinticinco de abril del dos mil veintidós, la autoridad a través del Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El dieciséis de mayo del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo dieciséis de mayo del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2694/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veintitrés de mayo del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El tres de junio del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El ocho de junio del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Certificación y cierre de instrucción.** El uno de julio del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

{...}

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta mediante oficio SESVER/SRH/05687/2022 de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de la Salud de Veracruz. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

1.- Como puede constatarse en la solicitud de información, la solicitud peticionada es de naturaleza estadísticas, en ningún momento se está pidiendo conocer los "mandatos y/o documentos", por tanto, los criterios evocados por el sujeto obligado, tales como ley de protección de datos personales, el secreto comercial, y los criterios 11/13 y 13/13 emitido por el INAI, no aplican a esta solicitud de información.

2.- En lo que respecta a la negativa de información en los puntos 2,3 y 4, el sujeto obligado ignora el criterio 11//009 del Instituto Nacional de Datos Personales, que considera **que la información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.** Pueden ver el criterio en el siguiente link:
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/11-09.docx>

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

3.- Es preciso señalar que de acuerdo con el REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS DE SALUD, en el CAPITULO VII correspondiente a LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, se establece lo siguiente:

Artículo 25. Corresponde a la Dirección Administrativa, lo siguiente:

XXII. Elaborar la nómina y realizar el pago del personal adscrito al Organismo;

XXIII. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en materia de premios, estímulos y recompensas;

XXIV. Aplicar los descuentos a que se hagan acreedores los trabajadores adscritos al Organismo;

Es decir, parte de las tareas sustantivas de esta institución es **elaborar la nómina y realizar el pago al personal** adscrito al Organismo, **vigilar la correcta aplicación** de premios, estímulos y recompensas, así como **aplicar los descuentos** a que se hagan acreedores los trabajadores.

Derivado de sus tareas sustantivas, es que este sujeto obligado tiene la información estadística solicitada.

4.- Una prueba de la naturaleza pública de la información petitionada, y que debe ser entregada por el sujeto obligado, es que el 03/02/2021, a través de infomex Veracruz, en respuesta a la solicitud de información folio: 01876320, ya proporcionó información de la misma naturaleza aquí petitionada.

En esta solicitud de información, que en este apartado 7, decía textual: "Que la Secretaria de Salud del Estado de Veracruz exhiba copia de lo0s contratos y/o convenios celebrados entre la Secretaria de Salud y los acreditantes donde autorizan la retención de pagos de nómina".

El sujeto obligado respondió de la siguiente manera: "los contratos y/o convenios suscritos entre los trabajadores y las entidades comerciales y financieras, sin que alguna de estas partes este obligada a proporcionar copias de estos instrumentos a la Secretaria de Salud/Servicios de Salud de Veracruz, no obstante sí obran en archivos del sujeto obligado un total de 4, 447 mandatos, documentos en donde consta la voluntad de los trabajadores, para realizar el descuento correspondiente a su nómina por haber suscrito un contrato con alguna de las casas comerciales financieras".

Como puede verse, en respuesta a la solicitud folio: 01876320. El sujeto obligado proporcionó información estadística de la misma naturaleza que la petitionada En la solicitud de información, folio 301153800044922

5.- No omitimos mencionar que, en respuesta parcial a la solicitud de información, folio: 301153800044922, el sujeto obligado no se apega a "el principio de máxima publicidad", ya que en el criterio mencionado se establece que "toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible.

6.- Tampoco pasa inadvertido, que el sujeto obligado tampoco acredita una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ya que no se observa que haya girado oficio a todas las áreas, direcciones o subdirecciones que podrían tener la información, de acuerdo con el REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS DE SALUD.

En virtud de los agravios antes mencionados, solicito al órgano garante que defienda mi derecho a acceso a la información pública, y los principios de máxima publicidad y búsqueda exhaustiva.

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de lo solicitado referente a los puntos arábigos 2, 3 y 4, mencionados en la solicitud de acceso a la información inicial, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al cuestionamiento señalado referente a los puntos 1, 5 y 6, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zopota Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zopota Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁸. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de

⁷ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁸ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

21. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado pero inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
22. Al respecto, se cuenta con el oficio SESVER/SRH/05687/2022 de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz, mediante el cual el sujeto obligado señaló lo siguiente:

"1.-Informe la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz si es verdad que un trabajador de la dependencia, si quiere acceder a un crédito con descuento de nómina, debe obligatoriamente firmar un mandato y/o documento, en donde haga constar la voluntad de los trabajadores para realizar algún descuento correspondiente a su nómina."

Respuesta: El trabajador de Servicios de Salud de Veracruz que recibe un crédito (de cualquier índole) y determine cubrirlo con su salario y/o prestación, obedece y deriva de una relación contractual (acuerdo de voluntades) entre una empresa (financiera o crediticia) y la persona física acreditada, quienes se obligan de conformidad y de acuerdo a los términos y condiciones que mutuamente pactan entre sí, sin intervención de terceros, por lo que existirá algún documento con ese carácter, este es celebrado entre las partes mencionadas.

"2.-Informe la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz cuántos mandatos y/o documentos, se encuentran en sus archivos y/o poder de esta dependencia, en donde consta la voluntad de los trabajadores/empleados al servicio de esta dependencia, para realizar algún descuento correspondiente a su nómina, por haber suscrito un contrato con alguna de las siguientes casas comerciales y/o entidades financieras:

Asf Servicios Financieros S.A.P.I. De C.V., Sofom, E.N.R.

Consumo, S.A. De C.V. Sofom, E.R.

Gb Plus S.A De C.V.

Financiera Maestra S.A. De C.V., Sofom, E.N.R.

Directo Mexico Sapi De Cv Sofom Enr

Siempre Efectivo Sa De Cv Sofom Enr

Publiseg Sapi De Cv Sofom Enr (Credifiel)

Impulsora Promobien Sa De Cv

Hinv, S.A. De C.V. Sofom, E.N.R (Crédito Fácil)

El Cochinito Sa De Cv Sofom Enr

Factor Para Ti So De Cv Sofom Enr

Alphacredit Capital Sa De Cv Sofom Enr

3.-Informe la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz cuántos mandatos y/o documentos, que se encuentran en sus archivos y/o poder de esta dependencia en donde consta la voluntad de los trabajadores al servicio de esta dependencia para realizar algún descuento correspondiente a su

nómina por haber suscrito un contrato con alguno de las siguientes casas comerciales y/o entidades financieras, se encuentran vigentes, y por tanto continúan ejecutándose y/o haciéndose valer:

Asf Servicios Financieros S.A.P.I. De C.V., Sofom, E.N.R.

Consupago, S.A. De C.V. Sofom, E.R.

Gb Plus S.A De C.V.

Financiera Maestra S.A. De C.V., Sofom, E.N.R.

Directora Mexico Sapi De Cv Sofom Enr

Siempre Efectivo Sa De Cv Sofom Enr

Publisag Sapi De Cv Sofom Enr (Credifiel)

Impulsora Promobien Sa De Cv

Hinv, S.A. De C.V. Sofom, E.N.R (Crédito Fácil)

El Cochinito Sa De Cv Sofom Enr

Factor Para Ti Sa De Cv Sofom Enr

Alphacredit Capital Sa De Cv Sofom Enr

4.-Que informe lo Secretario de Salud del Estado de Veracruz cuántas mandatos y/o documentos, en donde consta la voluntad de los trabajadores para realizar algún descuento correspondiente a su nómina por haber suscrito un contrato con algunas casas comerciales y/o entidades financiera, además de las mencionados en la lista anterior, se encuentran en los archivos y/o poder de esta dependencia. (proporcione los nombres de estos casos o entidades financieras y el número de mandatos y/o documentos en los que figuren)."

Respuesta: *Al respecto, mucho agradeceré comunique al particular que en relación a lo peticionado en los puntos arábigos 2, 3 y 4, está Subdirección a mi cargo se ve impedida jurídicamente en pronunciarse, sobre si los documentos referidos existen o no en este sujeto obligado, lo anterior deviene en que lo requerido por el solicitante constituye información de carácter CONFIDENCIAL, cuyo acceso se encuentre restringido a favor únicamente de sus titulares y no pueden ser divulgados sin su autorización, esto de conformidad con, lo dispuesto por los preceptos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como mandato en el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas.*

Además, debemos decir que las deducciones voluntarias realizadas al salario que cada empleado percibió con motivo de su trabajo, se trata de información relativa a su patrimonio, misma que de ninguna manera es de interés público y su divulgación no abandona a la rendición de cuentas del gasto público.

Cabe destacar que, el derecho a acceso a la información solo implica dar a conocer el destino de los recursos que constituyen el patrimonio de los sujetos obligados, y si bien los sueldos y salarios de los trabajadores de las Entidades tienen el carácter de públicos e incluso forman parte de las obligaciones de transparencia, el citado derecho no puede ir más allá para dar a conocer el uso y destino de los trabajadores hacen a sus percepciones o patrimonio, como es el caso de la compra de un bien o servicio adquirido.

Luego entonces, esta Subdirección de Recursos Humanos es que, se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para proporcionar la información solicitada, en los numerales 2,3 y 4).

*Aunado a la ya manifestado, de igual forma resulta importante hacer hace de conocimiento del solicitante, que la información solicitada, es de índole mercantil, protegida por la figura del **SECRETO COMERCIAL**, toda vez que prevén aspectos que confieren a la empresa respectiva y poseen una ventaja competitiva, por lo que en consecuencia, es considerado de carácter **CONFIDENCIAL**, cuyo acceso se encuentra restringido a favor únicamente de sus titulares, representantes y servidores públicos competentes; tal y como se desprende de lo dispuesto en los párrafo segundo y tercero del precepto 72 de la Ley n° 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:*

"... La información confidencial no estará sujeta a su temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Vázquez

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos...”.

En esa tesitura, esta Subdirección de Recursos Humanos de igual forma se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para proporcionar la información solicitada; máxime que, en la especie de dichos documentos suscritos per sé no se involucran ejercicio (erogación) de recursos públicos.

En este orden de ideas, cabe precisar que, los documentos requeridos contienen datos de carácter económico o financiero, propio de los particulares, en este caso, de las empresas “Casas Comerciales” que hayan otorgado préstamos personales a trabajadores de este Organismo; mismas que pudieran ser útiles para un competidor, esto es la relativa a detalles sobre el manejo de negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones de inversión o información que pudiera afectar sus negociaciones con proveedores o clientes, tales como estrategias comerciales y publicidad.

...

Ante ello, tenemos que la información solicitada atañe únicamente a dichas empresas, además de que se encuentra considerada como información de carácter confidencial, en términos de los numerales 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación a su correlativo 72 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales concuerdan en señalar lo siguiente:

“... Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos...”.

...

“5.-Que informe la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz si la dependencia ofrece préstamos para vivienda o carro sin necesidad de recurrir a una casa comercial y/o entidad financiera.”

Respuesta: No.

“6.-Que informe la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz si la dependencia tiene alguna opción de créditos con descuento de nómina para quienes los trabajadores al servicio de esta dependencia.”

Respuesta: No.

...

23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
24. El sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio SESVER/UAIP/1196/2022 de fecha tres de junio del dos mil veintidós, al que adjunto el oficio SESVER/UAIP/1102/2022 de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintidós, mediante el cual se advierte se encuentra realizando el trámite interno ante el área competente que tiene la información solicitada, así mismo adjunta las documentales del procedimiento de inicial y el oficio SESVER/SRH/07185/2022 de fecha uno de junio del dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

Sin embargo, y dado que el solicitante desea conocer únicamente el número de mandatos como dato estadístico, por cuanto hace a los numerales 2 y 3 de su solicitud le hago saber los siguientes datos:



CASA COMERCIAL	MANDATOS	NO. DE PERSONAL CON DESCUENTOS ACTIVOS ONA OS
INTERMERCADO	3777	2158
PUBUSEG	4895	2797
PROMOBEN	1341	766
SIEMPRE UCTIVO	1783	1019
DIRECTO	3789	2180
EL COCHRITO DE MEXICO	495	281
INPHACREDI	245	140
FACTOR PARA TI	1173	670
TOTAL CREDIT	1565	884
TRANS MEXICO	1078	616

Cabe señalar que dicha información se encuentra sistematizada a partir del año 2020 y dado que el solicitante no señaló periodo de búsqueda se proporcionan los datos a partir del ejercicio 2020 de acuerdo a los sistemas de admón. que se llevan en esta Subdirección.

Lo anterior se robustece con el criterio 9/13 emitido por el INAI:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precise en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Respecto a las casas comerciales denominadas "Aer Servicios Financieros S.A.P.F. De C.V., Sofom, E.N.R., Consupago, S.A. De C.V. Sofom, E.R., Financiera Maestra S.A. De C.V., Sofom, E.N.R. y Nov. S.A. De C.V., Sofom, E.N.R. (Cédula Fácil)", me permito manifestar que no existe convenio con ninguna de ellas para descontar vía nómina por concepto de crédito personal contratado con alguna de las mismas.

Por cuanto hace al punto 4 de su solicitud, hago de su conocimiento que no existen mandatos en esta Subdirección de ninguna otra casa financiera diversa de las entidades en la tabla anterior.

25. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
26. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
27. La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3 fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Veracruz

28. Información que se relaciona con las atribuciones que la Subdirectora de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz dentro del artículo 25 fracciones I, XXI, XXIII, XXIV y LXXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, del cual se advierte que dentro de sus atribuciones, le corresponde las siguientes:

...

Artículo 25. Corresponde a la Dirección Administrativa,

...

I. Previo acuerdo con el Director General, establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Organismo, así como lo relativo a los áreas de tecnologías de la información y de servicios generales;

...

XXII. Elaborar la nómina y realizar el pago del personal adscrito al Organismo;

...

XXIII. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en materia de premios, estímulos y recompensas;

...

XXIV. Aplicar los descuentos a que se hagan acreedores los trabajadores adscritos al Organismo;

...

LXXVI. La Dirección Administrativa para el desempeño de sus funciones específicas, se auxiliará por los Subdirectores de Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos Materiales, así como por los Jefes de Departamento y por el personal estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones

...

29. Por lo que se advierte que la Encargada de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

30. Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

31. Ahora bien, como quedó precisado, de la visualización de cada uno de los archivos remitidos en el procedimiento de acceso, se observa que el sujeto obligado señaló respecto a lo solicitado por la parte recurrente en los puntos arábigos 2,3 y 4, que la subdirección a su cargo se ve impedida jurídicamente en pronunciarse, sobre los documentos referidos existen o no en este sujeto obligado, lo anterior devine en que lo requerido por el solicitante constituye información CONFIDENCIAL, cuyo acceso se encuentra restringido a favor únicamente de sus titulares y no pueden ser divulgados sin su autorización.

32. De lo anterior señalado la parte recurrente se agravo manifestando su inconformidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, señalando medularmente que no se le proporciona la información que en su solicitud inicial pide, puesto que el sujeto obligado se excusa en criterios que no tienen lógica, puesto que la información solicitada no es confidencial, más bien es información estadística y no se está pidiendo conocer los mandatos y documentos, sin embargo, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, compareció en el expediente, a través del oficio SESVER/SRH/07185/2022 señalado en el número veinticuatro de la presente resolución, mediante el cual se encuentra proporcionando respuesta a los puntos 2, 3 y 4 de los cuales se agravia la parte recurrente, como se muestra a continuación:
 - Ahora bien, respecto del agravo marcado con el número 2 y 3 señalado por la parte recurrente, el sujeto obligado señaló que, dado que el solicitante desea conocer únicamente el número de mandatos como dato estadístico, de su solicitud le hago saber los siguientes datos:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
SERVICIOS DE SALUD
DE VERACRUZ

VERA
CRUZ
HELENA DE OBRILLO

CASA COMERCIAL	MANDATOS	NO. DE PERSONAL CON DESCUENTOS ACTIVOS QNA 09
INTERMERCADO	3777	2158
PUBLISEG	4895	2797
PROMOBEN	1341	766
SIEMPRE EFECTIVO	1783	1019
DIRECTODO	3785	2165
EL COCHINITO DE MEXICO	492	281
ALPHACREDIT	245	140
FACTOR PARA TI	1173	670
TOTAL CREDIT	1565	894
FAMSA MEXICO	1078	616

Cabe agregar que dicha información se encuentra sistematizada a partir del año 2020 y dado que el solicitante no señala periodo de búsqueda se proporcionan los datos a partir del ejercicio 2020 de acuerdo a los sistemas de nómina que se llevan en esta Subdirección.

- Así mismo, el sujeto obligado señaló que, respecto a las casas comerciales denominadas “Asf Servicios Financieros S.AP.I. De C.V., Sofom, E.N.R., Consupago, S.A. De C.V. Sofom, E.N.R (Crédito Fácil)”, me permito comunicarle que no existe convenio con ninguna de ellas para descontar vía nómina por concepto de crédito personal contratado con alguna de las mismas.
 - Por cuanto hace al punto 4 de su solicitud, hago de su conocimiento que no existen mandatos en esta Subdirección de ninguna otra casa financiera diversa de las enlistadas en la tabla anterior.
33. Por lo que la respuesta expresada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.*
34. Es así que, a mayor abundamiento, este Instituto, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**
35. De ahí que, en el presente caso, no se vulnere el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada a la solicitud de información del presente recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.
36. Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones.
37. Además, es de advertir que las respuestas otorgadas fueron congruentes y exhaustivas, ello es así, puesto que se atendió por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los

contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.” sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

38. De ahí que lo **fundado pero inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.
39. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados pero inoperantes**.

IV. Efectos de la resolución

40. En vista que este Instituto estimó **fundado pero inoperante** el agravio expresado, debe **confirmarse**⁹ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
41. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y uno de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

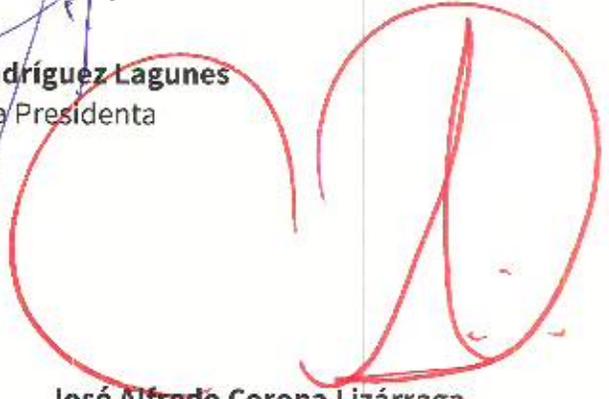
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos